



1ro de septiembre de 2015

MEMORANDO GENERAL NÚM. 431-15

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis F. Cruz Batista  
Director

**ACLARACIÓN DE NORMAS APLICABLES A TRASLADOS EN UNA MISMA ENTIDAD DE LA RAMA EJECUTIVA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚM. 66-2014, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.”**

**Trasfondo:**

En pasado 20 de julio de 2015, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió la Carta Circular Núm. 125-15, la cual establece los criterios para realizar el traslado de empleados de la Rama Ejecutiva a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (“Ley Núm. 66”). En la misma, se requiere a las Entidades de la Rama Ejecutiva realizar un análisis de disponibilidad de personal, para el cual deberá determinar la viabilidad de realizar ubicaciones internas de personal (mediante traslados internos, destakes administrativos u otros mecanismos) a los fines de satisfacer cualquier necesidad de reclutamiento con sus propios recursos o recomendar el traslado o reubicación a otras entidades de la Rama Ejecutiva. *Id.*, Disposiciones Normativas (A)(2)(c).

Posterior a ello, hemos recibido varias consultas con relación al proceso para efectuar traslados en una misma entidad de la Rama Ejecutiva, en el contexto del Artículo 10 de la Ley Núm. 66, y su interrelación con otras disposiciones del estatuto u otras normativas que requieren la intervención previa de OGP para ciertas transacciones no delegadas. Por lo que, se aclaran las normas aplicables para efectuar traslados en una misma Entidad de la Rama Ejecutiva.

**Aplicabilidad:**

Las disposiciones contenidas en este Memorando son aplicables a toda Entidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se entenderá que el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye todas sus agencias, así como instrumentalidades y corporaciones públicas, irrespectivo del grado





de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica u otra legislación aplicable. Sin embargo, no le aplicarán a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, y la Oficina del Contralor Electoral, a menos que expresamente así se disponga en lo que concierne a lo dispuesto en cada Artículo de la Ley Núm. 66 objeto de este Memorando. No se considerará como Entidad de la Rama Ejecutiva para propósitos de este Memorando a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los Municipios.

**Aclaración de normas para efectuar traslados en una misma Entidad de la Rama Ejecutiva al amparo del Artículo 10 de la Ley Núm. 66-2014, según emendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."**

De conformidad con el Artículo 10 de la Ley Núm. 66-2014, durante y hasta la vigencia de la Ley, se permitirán los traslados en una misma Entidad de la Rama Ejecutiva de empleados regulares y transitorios entre puestos, clases y niveles de puestos, grupos de empleados, unidades apropiadas, de unidades sindicales a no sindicales y viceversa, sujeto a que: i) el empleado trasladado cumpla con los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia necesaria para ocupar el puesto; ii) el traslado no se utilice como medida punitiva; iii) el traslado no sea arbitrario; y iv) el traslado no resulte oneroso al empleado.

Se dispone que, el traslado en una misma Entidad de la Rama Ejecutiva se realizara por la propia autoridad nominadora o su representante autorizado sin necesidad de autorización previa o posterior por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En estos casos, cada Autoridad Nominadora aplicará la flexibilidad y los parámetros establecidos en el Artículo 10 de la Ley Núm. 66, *supra*.

Ahora bien, en aquellos casos en que el traslado en la misma Entidad de la Rama Ejecutiva conlleve un ascenso o aumento, al efectuar dicha transacción adicional, las Entidades de la Rama Ejecutiva deberán cumplir con los criterios dispuestos en la Ley y la normativa aplicable a tales transacciones adicionales, dispuestos en la Carta Circular Núm. 117-14 de 1ro de julio de 2014, según enmendada por la Carta Circular Núm. 121-15 de 3 de marzo de 2015.

Sobre el particular, se reitera que, de conformidad con el Artículo 11(a) de la Ley Núm. 66, *supra*, desde y durante la vigencia de esta Ley, no se concederán aumentos en beneficios económicos ni compensación monetaria económica. El Artículo 11(b)(v) establece que los aumentos por ascenso o traslado constituyen un aumento en beneficios económicos. De ordinario, los mismos están prohibidos, salvo que: i) el ascenso o traslado resulte en un ahorro neto para la Entidad de la Rama Ejecutiva, eliminando la necesidad de reclutamiento adicional; y ii) se haya cumplido con los requisitos para ocupar puestos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 66.

En estos casos, según lo dispuesto en el mencionado Artículo 9, solo será posible conceder un ascenso o efectuar un traslado que conlleve un aumento cuando el puesto a ser ocupado: (i) provea un servicio directo esencial a la ciudadanía; (ii) sea indispensable e imprescindible para asegurar el cumplimiento de los deberes ministeriales de la agencia; (iii) genere ingresos directos al Gobierno; (iv) sustituya servicios que eran provistos mediante subcontratación al 30 de junio de 2014, cuando se pueda probar que esto redundará en un ahorro neto, considerando todos los costos relativos entre ambas opciones; (v)



reclutamiento de empleados transitorios ejerciendo labores en el mismo puesto; (vi) sea sufragado en más de un cincuenta (50) por ciento por fondos federales o ingresos propios; (vii) sea necesario como mecanismo de pareo para fondos federales o como requerimiento de obtener tales fondos; o (viii) responda a un requerimiento específico y directo de un tribunal o foro administrativo competente para ocupar el puesto.

Se recuerda, además, que, según establecido en la Carta Circular 93-11 de 25 de octubre de 2011, cualquier acción que conlleve mejoramiento salarial individual requiere autorización previa de la OGP. Por lo que, cualquier transacción que conlleve un aumento salarial para el empleado debe ser remitido previamente a la OGP mediante el sistema de procesamiento de planteamientos (PP) para análisis y autorización previa.

En el caso de corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento no se sufragan total o parcialmente del Fondo General, es de aplicación la normativa dispuesta en la Carta Circular Núm. 121-15 de 3 de marzo de 2015. En estos casos, aunque no se requiere aprobación previa de la OGP para el aumento en ascenso o traslado, resulta necesario que se cumpla con los criterios dispuestos en el Artículo 11 de la Ley Núm. 66. Por lo que, no procederá utilizar un traslado en la misma corporación pública que constituya un ascenso o que conlleve aumento, salvo que: i) el ascenso o traslado que conlleve aumento resulte en un ahorro neto para la Entidad de la Rama Ejecutiva, eliminando la necesidad de reclutamiento adicional; y ii) se haya cumplido con los requisitos para ocupar puestos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 66, antes mencionados.

Por último, recordamos que la Ley Núm. 66, en su Capítulo II, establece medidas de reducción de gastos de la Rama Ejecutiva para estabilizar las finanzas del Gobierno con un control adecuado de gastos, de forma que se ejerza una responsabilidad fiscal en el manejo del flujo de caja. Los criterios dispuestos en la Ley para las transacciones de personal es un requisito indispensable para su viabilidad jurídica. Asimismo, el cumplimiento diligente de las medidas de austeridad que emanan de la misma resulta indispensable para alcanzar las metas presupuestarias que nos hemos trazado.